

LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD TRANS¹

Construction of the Legal Right to Self Determination of the Trans Community

Angie Katherine Bello Niño²

Resumen

Las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+, han exigido a las ciencias sociales construcciones teóricas, más allá de lo mero biológico, es decir epistemológicas, antropológicas, psicológicas, psicoanalíticas y jurídicas, para superar la discriminación y falta de reconocimiento, que conlleva el ejercicio de sus derechos fundamentales. En esa medida, la comunidad Trans, ha sido expuesta a situaciones que desmejoran gravemente su calidad de vida en todos los ámbitos. Teniendo esto en cuenta, esta investigación pretende hacer un estudio de lo que podrían ser, los aspectos formales y materiales del Derecho a la Autodeterminación de la comunidad Trans, analizando su construcción, teniendo en cuenta el desarrollo jurisprudencial, normativo y doctrinal relevante en Colombia, complementado con un enfoque internacional que permita a su vez evaluar su evolución y prospectiva para el caso colombiano, en términos de protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+, y de manera especial de la comunidad Trans, que se autodetermina desde lo imaginario, el discurso y la comunidad a la que se adhiere.

Palabras Clave: Autodeterminación, sexo, género, transgénero, transexual, LGBTIQ+.

Abstract

People who belong to the LGBTIQ+ community have demanded from the social sciences epistemological, anthropological, psychological, psychoanalytic and legal theoretical constructions (beyond the mere biological), to overcome discrimination and lack of recognition, which entails the exercise of their rights. Fundamental rights. To that extent, the Trans community has been exposed to situations that seriously impair their quality of life in all social spheres. Taking this into account, this research aims to study what could be the formal and material aspects of the Right to Self-Determination of the Trans community,

¹ El presente artículo de investigación se desarrolla en el marco de la Maestría en Defensa de los DDHH y el DIH ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales en el programa de Derecho de la Universidad Santo Tomás sede Bogotá; y de la Maestría de DDHH y DIH en el programa de Derecho de la Universidad de Medellín.

² Abogada Universidad Santo Tomás sede Bogotá. Maestranda en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales Universidad Santo Tomás, y maestranda en DDHH y DIH Universidad de Medellín. angiebello@usantotomas.edu.co, abello@herbeplast.com, <https://orcid.org/0000-0002-9693-8436>, <https://scholar.google.com/citations?user=AIS6hbUAAAAJ&hl=es>, https://scienti.colciencias.gov.co/cvllac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000518409

analyzing its construction, considering the relevant jurisprudential, regulatory and doctrinal development in Colombia. complemented with an international approach that allows in turn to evaluate its evolution and prospective for the Colombian case, in terms of protection of the human rights of the LGBTIQ+ community, and especially of the Trans community.

Keywords: Self-determination, sex, gender, transgender, transexual, transvestite, LGBTI+ community.

Introducción

La comunidad LGBTIQ+, esta integrada, entre otras, por personas transgénero, transexuales y travestis que viven en su contexto social, con una serie de dificultades en el ámbito personal, social, cultural, religioso y legal, requieren que se consolide el derecho a la autodeterminación, con sus garantías, amparos, limitaciones y salvaguardas. Pues estas personas sufren constantemente discriminación, falta de oportunidades y la negación de su expresión social, frente a su condición como persona Trans. Esto se evidencia en los múltiples reportes de Naciones Unidas o en Colombia con la Defensoría del Pueblo frente a la creciente violación de derechos humanos y la revictimización de las personas pertenecientes a la comunidad Trans.

Dado el contexto bajo el cual los sistemas legales han sido construidos hegemónicamente, se denota una línea cultural y social, propia del *binarismo de género*, excluyendo a las personas que dentro de su diversidad salen de estas características escogidas socialmente, para demandar la garantía de sus derechos y obligaciones, generando así una suerte de segregación social y legal.

Bajo estos acontecimientos, la evolución científica, tecnología, cultural, social entre otros fenómenos, han obligado a los sistemas normativos y sociales, a desarrollar e implementar cambios en los procesos de reconocimiento y expresión de la sexualidad diversa, garantizando derechos emergentes con nuevos alcances; estos se fortalecen en la medida que se presentan revoluciones políticas y desarrollos académicos, que sugieren nuevos entendimientos del papel que juegan *los otros y las otras* mujeres y hombres en la dinámica social.

En esa medida y como consecuencia de lo anterior organismos nacionales como internacionales, iniciaron planes y programas para garantizar la protección legal de las personas abiertamente diversas, entiéndase con esto personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+. Entre los instrumentos e instituciones internacionales que promueven el reconocimiento y la protección de esta población se pueden resaltar, la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas; Derechos humanos y diversidad Sexual en el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (CIDH); el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para la comunidad trans; la CIDH incluyó en su Plan Estratégico, el Plan de Acción con un enfoque para la

población comunidad trans y una Relatoría sobre los derechos de éstas personas; la Resolución respecto a la promoción y protección de derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género, AG/RES.2887 de la OEA entre otros.

En el ámbito nacional se destacan como herramientas de protección de la comunidad LGBTIQ+, la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, y la Ley 1482 o Ley Antidiscriminación, dado que incluyeron a las personas comunidad trans en el ámbito de reconocer y proteger la categoría de orientación sexual en la definición de víctima del conflicto, la Ley 1761 de 2015, que configuró el feminicidio como un delito autónomo, basado en la identidad de género de la víctima, el Decreto 1227 de 2015 del Ministerio de Justicia que permite la corrección del componente sexo en el Registro del Estado Civil mediante una escritura pública notarial, el Decreto 762 del 7 de Mayo de 2018 por medio del cual se presenta la Política Publica garantía de los Derechos de los sectores sociales LGBTIQ+, el Decreto 410 de 2018, sobre prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, junto con múltiples sentencias de la Corte Constitucional y la Corte suprema de justicia.

Con ello expuesto la pregunta de investigación se enfoca en establecer ¿Cuál es el status quo del reconocimiento y protección del derecho a la autodeterminación de las personas Trans en Colombia? Teniendo esto en cuenta se emplea el desarrollo de los siguientes objetivos para darle respuesta, inicialmente se pretende comprender los aspectos materiales de la construcción de la identidad Trans, para continuar con el Análisis de los aspectos formales en materia legal y social, permitiendo esto concluir con una descripción de los elementos, los límites y aplicación del derecho a la Autodeterminación, permitiendo mostrar un panorama de este derecho en el país.

Para esta pesquisa se utilizó la metodología cualitativa dado que es la que aprueba estudiar la realidad del objeto de estudio, en su contexto socio cultural, permitiendo desarrollar análisis, estudios e interpretaciones de los fenómenos humanos. La metodología de investigación para el desarrollo de este trabajo de investigación conllevó la revisión sistemática de literatura, doctrina, jurisprudencia y ley, para posteriormente filtrar las herramientas y postulados jurídicos que protegen el derecho a la autodeterminación de la comunidad Trans y establecer en qué medida la comunidad Trans está realmente protegida frente a la ley colombiana y el derecho internacional. El desarrollo de un análisis documental se conforma en la estrategia y la herramienta para obtener, seleccionar, clasificar el estado del arte, y otros materiales primarios y secundarios que parten de otros conocimientos y/o informaciones, realizando así un proceso de filtrado (Hernández Sampieri, 2015). Para el desarrollo se tendrá en cuenta las siguientes categorías transexual, transgénero, travesti, performatividad, feminismo, derecho a la autodeterminación, inclusión social, laboral y escolar.

Aspectos materiales de la construcción del ser Trans

Reconstruyendo el sexo y el género de la comunidad Trans

El fenómeno de nacimiento de un ser humano tiene múltiples implicaciones individuales y colectivas porque inicia allí la definición de la identidad sexual y la identidad de género, que marcan el desarrollo mental, psíquico, social y cultural de este, es decir de su autodeterminación. Los conceptos de sexo, diferencia sexual y género han sido discutidos, y complejizado hasta el presente, por grupos de académicas feministas norteamericanas e inglesas, lacanianos, o bien por autores como Bourdieu, Butler, Lamas, sin que se tenga una equívoca definición “Todavía hay mucho por investigar respecto a las diferencias entre los sexos, al género y a la diferencia sexual (con su connotación psicoanalítica); sobre todo, es imprescindible distinguirlas, pues persiste la confusión entre diferencias de sexo y diferencia sexual” (Lamas, 2000, pág. 3), con lo cual la dualidad fuerte entre sexo (como dimensión biológica) y género (en tanto concepción sociológica), se conformó como *binaria*, y llevó a desconocer la variedad, la diversidad emergente, que causa una suerte de discriminación social y política, hacia personas que no encajan en esos cánones tradicionales de diferenciación, *o no binarios*. Es decir que se salen de lo propio de ser hombre o mujer, desde el referente orgánico que se despliega en lo social.

El concepto de género es quizás, por ser un elemento de la cultura, el de mayor desarrollo teórico, aunado a la lucha por la regulación política y normativa, así como a las conquistas y deudas por cumplir, su riqueza está en que se opone a lo biológico. Esta triada de género, diferencia sexual y sexo tienen el mismo

campo simbólico y semántico, por lo que la tendencia actual está marcada por el horizonte discursivo de lo cultural, antropológico y sociológico, que se normativiza, concretando los avances en reconocimiento y garantías. “La nueva acepción de género se refiere al conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres” (Lamas, 2000, pág. 3).

La performatividad del género

Desde los años 90, Butler ha logrado consolidar una lectura *discursiva, performativa* del género y de la diferencia sexual “Sexual difference, however, is never simply a function of material differences which are not in some way both marked and formed by discursive practices”(Butler, 1993), conquistado así que al género le corresponde un *complejo de situaciones*, que su análisis ha de hacerse desde una perspectiva cultural proponiendo que la determinación de estos conceptos depende exclusivamente del contexto cultural e histórico, por lo que ser masculino o femenino es de manera fuerte imaginario, interpretativo, e intersubjetivo, porque la persona se adhiere a una comunidad. En su planteamiento ella retoma aspectos de

Foucault (1986) con la visión construccionista de la sexualidad, pasando por el psicoanálisis lacaniano los planteamientos feministas, las ideas de Simone De Beauvoir, construye su teoría de la performatividad del género en el marco de la deconstrucción política antihegemónica. De igual en su construcción o deconstrucción incide la consideración de Bourdieu (1990), de *habitus* que configura la socialización y por lo tanto la sexualización del cuerpo, en tanto género como expresión sexuada: “El habitus produce tanto construcciones socialmente sexuadas del mundo y del cuerpo mismo (...) A través de un trabajo permanente de formación, de *bildung*, el mundo social construye el cuerpo a la vez como realidad sexuada” (Bourdieu, 1997, pág. 26).

Partiendo de esta visión el concepto de performatividad, de Butler (1990), (1996), (2009) pretende desestimar o dismantelar concepciones puramente patriarcales y esencialistas, que surgen de la naturaleza biológica, llevando la conceptualización hacia la identificación y comprensión de políticas públicas frente a la diferenciación y análisis de la comunidad, es decir su *autodeterminación*, aplicable de manera concreta a la comunidad Trans, con el potencial de su presencia en todos los escenarios, incluido el legal, cuya representación con Atenea es potente. (Carreño, 2017)

Para esta teoría conceptos como la identidad sexual, la orientación sexual y la expresión de género terminan siendo el resultado de una producción cultural, histórica y social, lo que trae como consecuencia que no existen los roles sexuales o de género, *naturalmente* prescritos en la comunidad humana. En otros términos, la naturalidad como concepto es producida y moldeada por la cultura en la que se circunscribe. Butler (1996) (2009).

Así las cosas, el sexo y el género pueden comprenderse como la *subjetividad de la persona*, que construye una performatividad al momento de interactuar culturalmente, y la repetición ritualizada de estas acciones terminan por crear una ilusión de lo que es correcto y aceptado socialmente. Con esto entendido estos comportamientos genéricos en el sistema social conforman lo que Butler llama una Matriz Heterosexual (Butler, 2009, 1990)

Butler (2009) (1990) (1996) de manera complementaria subsume el concepto de democracia radical que junto con el concepto de performatividad de género, permiten un desarrollo y alcance particular hacia el respeto de la comunidad Trans y la diversidad en general, pues el género es cultura inscrita en valores republicanos. En estos términos la democracia radical se ha ido fortaleciendo dada la eliminación de la discriminación tradicional a culturas, personas y pensamientos políticos.

Así las cosas, se resalta que frente a la comunidad Trans en particular se requiere de acción política y movilización de la comunidad, ya que esto generará discusión y análisis en términos de respeto, dignidad, garantía de derechos humanos y fundamentales y no solo la tolerancia ya que de esta última se predica una

suerte de obligación a convivir en armonía. Aparece en esta medida un giro conceptual que implicaría la re conceptualización del discurso de género, el sexo y su expresión, además de la forma subjetiva de interpretación de los cuerpos, (Butler, 1993) junto a ello la forma en la que el sujeto actúa en sociedad ya no bajo estándares heteronormados, ya que esta persona asume y se apropia de su forma de comportarse, *sus imaginarios (de ser mujer que concreta en su vestuario, maquillaje, uso de colores, adornos etc.) su discurso y la comunidad con la que se relaciona*, e identifica, para encontrarse con los retos del conjunto social, que han de aceptar sus performatividades, sin excluir. ni violentar sus derechos.

Así entronizamos la interpretación y la performatividad de la mujer y lo femenino en términos de libertad y diferencia. Simone De Beauvoir (1999) ya advertía de los males de la desigualdad y discriminación en la que se le ha obligado a vivir a las mujeres generación a generación, que justifica que *no se nace mujer, se llega a serlo*.

Dentro de este contexto, Beauvoir (1999) expone que esta condición de supervivencia de la mujeridad, ha llevado a las mismas a ser quienes vigilan el comportamiento de otras mujeres, con el fin de cumplir a cabalidad con esta serie de características y estereotipos impuestos por una sociedad abiertamente heteronormada y machista, en la que la ellas intentan complacer esta figura superior que encarna el hecho de ser hombre. (Sabsay, 2010).

El punto grave de este androcentrismo se desarrolla en el marco de un adoctrinamiento social en el que no es suficiente nacer con genitales femeninos, sino que además es necesario comportarse bajo los estándares sociales de una mujer, generando así una suerte de negación de la mujeridad como aquellos comportamientos que las mujeres desarrollan dentro de su libertad de hacerlo sin ser sometidas a discriminación o rechazo (Sabsay, 2010).

Este androcentrismo lo rescata Butler (2009) al explicar el concepto de la matriz heterosexual, como este entramado de costumbres, comportamientos, situaciones culturales e incluso el manejo del lenguaje, que expresan solamente aquello que hegemonícamente ha sido aceptado y respetado, es decir, la heterosexualidad y el ser cisgénero entendiéndose con ello vivir y actuar con una congruencia interna y externa frente a su genitalidad y frente a con quien desea entablar relaciones sexo afectivas.

Butler (1990), (1993), (1996), (2009) expone que esta matriz heterosexual además cumple una función de limitar y obstaculizar promoviendo la discriminación hacia quienes se sienten y existen de manera diversa. Ahora, es pertinente aclarar que, aunque en la práctica estos conceptos son perfectamente aplicables, lo cierto es que al pasar de las épocas estos límites de la matriz heterosexual comienzan a ser cada vez más maleables, entre otras cosas por el desarrollo y la comprensión de los derechos de las personas que hacen parte de la diversidad y que también son seres humanos y por lo tanto han de recibir el

mismo trato de respeto (Gros, 2016).

Esta *democracia radical* hoy en día se ve expuesta en propuestas de reconocimiento de los derechos de las personas de la comunidad LGBTIQ+ y otras históricamente discriminadas. Por lo tanto, se reconoce como avance en la integración armónica y el respeto de los derechos humanos de las personas, los valores republicanos de la libertad, la igualdad, la paz y la justicia social, que se concretan en el hecho de poder acceder a tratamiento médico, acceder al cambio de su sexo en los documentos de identificación, y el respeto a su expresión de género.

Las masculinidades Trans

En esta línea de investigación también se hace importante revisar el concepto de masculinidad y masculinidad Trans, dado que estos componen una parte importante del desarrollo de la identidad de género de un hombre Transgénero (entiéndase ello como aquella persona biológicamente como mujer, hace el tránsito a hombre). Esta situación trae consigo una serie de cuestionamientos para los hombres Trans frente al rol social que han de desarrollar al auto identificarse como hombres. Junto a ello aparece también la historia de haber vivido al inicio de sus vidas siendo reconocidas como mujeres y aprendiendo una serie de comportamientos y acciones propias de la performatividad de género asignada al nacer (Butler, 1990).

Y es allí en donde se presentan múltiples dilemas y cuestionamientos por parte del hombre Trans, en especial con aquello que tiene que ver con el sentido que le ha de dar la persona a ser hombre; allí determinará si desea ser un hombre heteronormado, o si, por el contrario, desea ser un hombre cuya expresión de género hace parte de lo que se ha denominado nuevas masculinidades en pro de no continuar representando conductas machistas y hetero patriarcales, o masculinidad hegemónica. (Burin & Meler, 2000)

En este punto es importante dejar claro que, aunque los estudios académicos frente a las nuevas masculinidades han sido desarrollados en una mayor medida, Seidler, (2000), Kaufman y Horowitz, (1989) y Núñez, (1994), lo cierto es que cuando se trata del estudio sobre la masculinidad Trans, son muy pocos los documentos académicos que se pueden revisar dado que ha sido un tema poco explorado. Entre otras cosas, porque se parte de que aquella persona Trans pretende reencarnar el sexo opuesto hetero normado, ignorando así, el espectro y diversidad existente en los procesos de cada tránsito; además de las construcciones sobre sí, desde el imaginario de ser mujer, o ser hombre, del discurso que le es propio, y de la comunidad a la que se adhiere.

La autoidentificación como persona Trans implica una introspección importante de análisis que termina por abrir nuevos debates y discusiones desde un punto de vista de encuentro. Es decir, que la revisión de

estos términos requiere comprender que la masculinidad y la transmasculinidad no son categorías excluyentes, por el contrario, implican una revisión del alcance de los comportamientos que desarrolla un hombre en sociedad y cómo estos pueden contribuir a la construcción de esta, eliminando así sistemas de comportamiento machista, misógino, homofóbico entre otras formas de discriminación.

Esta comprensión de la identidad, trayendo a colación a teoría de la performatividad de Butler (1990) (1993) (1996) (2009), incluye la manifestación constante de estereotipos de masculinidad, una actuación social de acuerdo con comportamientos sociales masculinos, auto identificación como hombre y expresión de género también como tal. Con ello, las nuevas expresiones de masculinidad terminan por comprender un nuevo espectro de comportamiento social, por medio del cual quienes se identifiquen como hombres pueden actuar en sociedad sin necesidad de tener el sentimiento de estar reivindicando expresiones abiertamente discriminatorias. En otras palabras, las nuevas masculinidades permiten la reinterpretación del estereotipo social masculino trayendo en esa medida una serie de beneficios para el ambiente social hegemonícamente discriminado. Un ejemplo de ello se evidencia en la comprensión de los estándares de igualdad ya no como privilegios si no como aquella base que compone el contexto social, en el que cada persona vale por su dignidad como ser humano y no por banalidades. (Bonino, 2003).

Esta nueva oleada de *hombres* amplía la comprensión de situaciones como la expresión de género o los roles sociales de hombres y mujeres, permitiendo así la existencia en armonía y sin violencia de las personas diversas como lo son los hombres Trans y toda la comunidad LGBTIQ+.

Las nuevas masculinidades, contribuyen de manera fuerte con los aspectos materiales de la construcción del derecho a la autodeterminación de las personas Trans, permiten encontrar una nueva forma de interpretar el rol de hombre en sociedad, dado que permite equilibrar la lucha de los feminismos a través de la historia en búsqueda de la equidad en todos los ámbitos sociales, con la representación y construcción de la persona Trans y la performatividad a la que se va a acoger sin repetir patrones de violencia. Se destaca también que, aunque el movimiento de las nuevas masculinidades tiene sus inicios más o menos a la par de los desarrollos del feminismo, dado la implicación directa de cambio específicamente dirigido hacia los hombres. Lo cierto es que hoy en día a pesar de los avances sociales, legales y académicos frente al género, muchos hombres mantienen esta serie de comportamientos entre otras cosas porque cambiarlos requeriría de la renuncia a una serie de privilegios hegemónicos de los cuales aún hoy en día disfrutan. (Foucault, 1986) (De Beauvoir, 1999).

El Transfeminismo y el feminismo Trans-exclusionista

El termino Transfeminismo se le atribuye a Courvant, quien los utilizó por primera vez en el año de

1992 en medio de un evento en la Universidad de Yale. El transfeminismo si bien no tiene una única definición exacta, se puede comprender como una herramienta epistemológica que se desarrolla en el marco de “una red que es capaz de abrir espacios y campos discursivos a todas aquellas prácticas y sujetos de la contemporaneidad y del devenir minoritario que no habían sido considerados de manera directa por el feminismo blanco e institucional” (Valencia, 2014).

Entonces, el transfeminismo termina por ser un llamado al desarrollo de actualizaciones teoricas y prácticas sobre la realidad y condición de las mujeres. Este llamado no solo tiene en cuenta los cuerpos heteronormativos que son leídos como tal, si no que también incluye precisamente a las diferentes corporalidades y diversidades que existen hoy en día, teniendo siempre en cuenta las condiciones especiales en las que viven estos sujetos.

En estos terminos las comunidades transfeministas constituyen multitudes queer, que materializan por ejemplo la teoría de la performatividad del género de la filósofa Judith Butler, trayendo a la conversación variaciones de sexo y género y logrando acuerdos glociales. Entiendase glocal, como una forma de armonizar y aterrizar los efectos e influencia del mundo global en un sistema mas pequeño como una comunidad o ciudad con sus propias características. Así pues, el transfeminismo termina por desarrollar tareas, actitudes, prácticas entre otras que no se asimilen a las representaciones heteronormativas impuestas por un sistema patriarcal y clasista.

La complejidad del movimiento feminismo, tiene una versión Trans-exclusionista, llamado hoy en día como *Trans-Exclusionary Radical Feminism* “TERF” (*Feminismo radical trans-excluyente*), presenta una visión que acepta muchos de los canones heteronormativos, biologisistas, y patriarcales, en los que claramente no entrara una mujer transexual. Las TERF promulgan un respeto por su dignidad, pero ello no quiere decir que han de ser equiparadas en los mismo terminos y experiencias de violencia a las mujeres biológicas y cisgénero. En otras palabras, reconocen a las mujeres Trans como seres que tienen necesidades y derechos, pero nunca como las mujeres biológicas, como si se tratara de una etapa inferior a la cumbre de ser totalmente mujer.

Entre estas comunidades de mujeres TERF existe por ejemplo en el Reino Unido, el grupo autodenominado “*Fair Play for Women*” las cuales abogan para que las voces de las mujeres cisgénero no sean menos atendidas, por prestar una mayor atención a las personas Trans. Esto especialmente en reformas legislativas frente al acceso a la salud o el proceso de cambio de nombre (Pearse, R. Erikainen, S. & Vincent, B 2020).

Otro ejemplo a esta forma de pensamiento es la activista de Derechos Humanos Chimamanda Ngozi Adichie, quien es reconocida por la lucha para la erradicación de la desigualdad en Nigeria. Adichie interpone la validez de la lucha de una mujer Trans como mujer, ya que experimentó situaciones de privilegios a la que estuvo expuesta al vivir como hombre, y a su vez, la falta de experiencia frente a situaciones propias de desigualdad y discriminación por vivir en un entorno heteronormativo y patriarcal siendo mujer desde un inicio (Pearse, R. Erikainen, S. & Vincent, B 2020).

Esta clase de pensamiento está influenciada directamente por los procesos a los que ha de enfrentarse una persona Trans en términos legales y médicos. Esta situación, ha sido denominada como Transmedicalismo, la cual básicamente comprende que existe una obligación social implícita en la comunidad Trans de no solo ser sino también parecer, en orden de ser validados en la comunidad en la que habitan y al mismo tiempo haciendo uso de procesos médicos y evaluación psicológica (Pearse, Erikainen, & Vincent, 2020).

Esta situación va acompañada entre otras cosas por la Disforia de Género, la cual supone ser el trastorno que tienen las personas Trans según el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V), lo que contribuye a un análisis de las personas Trans, consideradas con un *padecimiento mental*, y no como expresión del amplio espectro de identidades que compone la comunidad LGBTIQ+ (Suess, 2020).

Así las cosas, se alza un discurso abiertamente patologizador incluso dentro de la comunidad Trans, tomando como base de sus análisis el sistema heteronormativo, patriarcal, biologicista que entiende como válido el binarismo únicamente, afectando directamente a quienes no se identifican como un error de la naturaleza que ha de ser corregido a través de las herramientas que dispone la medicina, o las ciencias de la salud. Aquí surge la necesidad de analizar si la raíz de este supuesto sentimiento de sufrimiento tiene que ver directamente con la disforia de género, o si en realidad se trata de que aquellas personas una vez comprenden que son Trans también entienden que se enfrentan directamente a un sistema heteronormativo, discriminatorio, poco reflexivo y es esto lo que realmente les genera dolor y temor de expresarse tal y como son.

Esta búsqueda de la despatologización Trans, además de cuestionar sistemas de creencias abiertamente discriminatorios, también busca la creación de espacios de protección y de garantía de derechos especialmente en el ámbito del acceso a la salud, la educación y la justicia.

En el marco internacional, sobre todo en Europa, se encuentra una clara delimitación y desarrollo de estos derechos de la comunidad Trans, respondiendo así a las demandas y propuestas de esta comunidad.

Un ejemplo de ello se evidencia en los principios de Yogyakarta por medio de los cuales se desarrolla la forma de aplicación efectiva de las legislaciones internacionales frente a temas de los Derechos Humanos directamente a la sección de la diversidad corporal, sexual y de género (Suess, 2020).

Ya en el ámbito del acceso a la educación, se evidencia que la culturización de la discriminación termina por afectar los procesos de educación de las personas Trans, dado que se presentan situaciones como lo son el Bullying, la violencia con ocasión de la transición de la persona y discriminación vertical desde estudiantes hasta directivos y otros. Con ello expuesto, las perspectivas teórico-activistas destacan la importancia del desarrollo de actividades y estrategias de protección y prevención hacia las personas Trans que implique la generación de una autorreflexión que permita la comprensión de los tránsitos de estas personas (Suess, 2020).

Aspectos formales de la construcción del ser Trans

Garantía del derecho a la autodeterminación para las personas Trans en el ámbito internacional (DDHH y DIH)

Los derechos de las comunidades Trans han sido históricamente relegados o no analizados, ya que no se han tenido en cuenta las condiciones por medio de las cuales se desarrollan. Es por ello, que en Europa se inició un proceso de estudio y reconocimiento de los derechos de las personas Trans, lo que llevo al desarrollo de procesos legislativos en países como España, Alemania, Dinamarca, entre otros, relegando aquellas situaciones propias de la diversidad como lo son el matrimonio igualitario, el acceso al sistema de salud, la adopción, etc.

Bajo este contexto también se hizo importante revisar el estatus quo de las personas Trans en Europa, evidenciando situaciones de precariedad, falta de acceso a la educación o al ámbito laboral de manera generalizada en el continente. Esto dio paso a la construcción de un catálogo de derechos y garantías que acobijan el desarrollo de un proyecto de vida basándose en la dignidad humana de cada sujeto, entre los cuales se encuentra el Derecho a la Autodeterminación.

El derecho a la identidad desafortunadamente se relaciona con una serie de vulneraciones ejercidas contra poblaciones que usualmente son minorías. Entiéndase con ello la población migrante, los refugiados, los menores de edad, y claro, las personas que pertenecen a la comunidad LGBT+. Este hecho crea una multitud de vulnerabilidades que terminan por presentarse en forma de violencia física y psicológica haciendo aún más complicado vivir con dignidad y poder desarrollar su plan de vida. Este derecho implica una revisión previa de su alcance que doctrinalmente se desarrolla partiendo de dos dimensiones. La primera de ellas se enmarca en la constitución física del sujeto, y la segunda, va dirigida a la construcción

psicológica e intelectual de la persona.

Retomando el concepto de identidad, este puede ser comprendido como aquel conjunto de características y atributos, que facilitan la determinación individual de un sujeto particular. Se trata del sistema de creencias, opiniones, comportamientos subjetivos que hacen a una persona única dada sus experiencias de vida (Gauche, & Lovera, 2010). Con ello claro la garantía del Derecho a la identidad se convierte en una situación particularmente importante para la comunidad Trans, dado que además de implicar el reconocimiento de una persona en sus propios atributos, también implica la creación de un espacio seguro que lo proteja y evite las posibles vulneraciones que se puedan presentar.

Por otro lado, y por bajo la misma línea de análisis La Corte Europea de Derechos Humanos, ha sostenido que “la identidad de género, el nombre y la orientación sexual, así como la vida sexual de las personas, caben dentro de la esfera de personalidad” protegido por el convenio Europeo de Derechos Humanos (Corte Europea de Derechos Humanos, 2003).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado sobre el mismo tema exponiendo que la identidad de género y la orientación sexual son protegidas directamente por la convención, y que en ningún momento se atenderá a tratos discriminatorios basados en la orientación sexual de una persona (Corte IDH, 2017).

A nivel regional con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en opinión consultiva en el año 2017 expuso que, el respeto a la autonomía de las personas constituye una expresión del respeto hacia su dignidad, y ambos se encuentran protegidos por la Convención Americana de Derecho Humanos en los siguientes términos “desarrollar su propia personalidad, aspiraciones, determinar su identidad y definir sus relaciones personales” (Corte IDH, 2017).

En el Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile en 2012, la Corte afirmó que la identidad de género y sexual están ampliamente relacionadas con la libertad que tiene cada persona para auto determinarse y en esa medida darle sentido a sus proyectos de vida (Corte IDH, 2012). En ese orden de ideas el derecho a la autodeterminación está enraizado con el derecho a la identidad y a la identidad de género creando así una serie de garantías que dan especial alcance a las comunidades Trans.

La Colombia Trans

Colombia ha tenido una evolución importante en la protección de los derechos de las personas que hacen parte de minorías como lo son las personas de la comunidad Trans. Es por ello que, desde la Constitución

de 1991, se surten una serie de garantías y libertades que, junto con la intervención de la Corte Constitucional, se ha brindado espacios de seguridad y dignidad para todos sus ciudadanos. Con ello, Colombia está entre los líderes de América Latina en materia de políticas y legislación referente a la protección de los derechos de la comunidad Trans en donde la equidad y la justicia son fundamentales para lograr una comunidad política igualitaria, inclusiva y participativa (Carreño, D., 2017).

De esta manera la política frente al libre desarrollo de la personalidad que termina interviniendo en situaciones como la libre determinación frente a la orientación sexual y la expresión de género, es particularmente progresista en comparación a otros países dado que reconoce la capacidad que tiene cada persona de deconstruirse y de construirse autónoma e individualmente sin impedimentos. Sin embargo, lo cierto es que frente a los altos estándares legales de protección desarrollados, existen altos niveles de discriminación por parte de las autoridades administrativas y judiciales que desafortunadamente anteponen opiniones abiertamente discriminatorias y prejuiciosas, terminando por desconocer los derechos y necesidades de los ciudadanos que habitan cuerpos Trans.

Esta contradicción latente puede ejemplificarse con el avance expuesto por el Decreto 1227 de 2015 el cual permite la rectificación del sexo en los documentos de identidad, enfocado en el ámbito de la salud en el que, para acceder a procedimientos corporales, la persona Trans ha de someterse a un proceso de patologización que lo expone a tener que demostrar que tiene una suerte de enfermedad o desorden mental que ha de ser curado a través de cirugías y/o tratamiento hormonal.

Otro escenario que afecta a las personas de la comunidad Trans se enmarca en la situación de prestación de servicio militar para hombres mayores de 18 años. Una vez la persona cumple el servicio militar obtiene un documento denominado libreta militar, el cual, aunque hoy en día no es un requisito para solicitar trabajo, impone una serie de situaciones para las mujeres Trans abiertamente discriminatorias; ejemplo de ello es el estar obligados a someterse a un examen médico en una habitación con otros hombres con poca o inexistente privacidad, obligándolos a mostrar su identidad Trans.

Junto a ello se encuentra los constantes obstáculos para ingresar al ámbito laboral, con los estereotipos negativos en Colombia perpetuados por los medios de comunicación, terminando por mostrar a las personas Trans en situaciones laborales poco respetadas, como lo son la prostitución o el ejercicio del oficio de la peluquería. Con ello predicar del nivel de crecimiento académico y profesional de una persona Trans para lograr una posición laboral es casi imposible (Colombia Diversa, et al, 2019).

Status quo social colombiano frente a la comunidad Trans

La comunidad Trans ha tenido importantes reconocimientos en la última década de derechos y garantías

sociales, especialmente desarrolladas desde el punto de vista de sus necesidades. Sin embargo, se han visto expuestos a variedad de situaciones y actos de discriminación que aún no se han solucionado a pesar de los esfuerzos desde la sociedad, el estado y las ONG.

La legitimación de la violencia y la hostilidad se vive en el país con movimientos en contra del reconocimiento de derechos hacia la población diversa, valiéndose de conceptos como el de la “ideología de género” para validar comportamientos discriminatorios y destructores de los avances en materia legislativa y normativa. Con ello claro, Colombia en su contexto social y cultural tiene bastantes retos a enfrentar sobre la comunidad Trans, especialmente en temas de violencia física y verbal, la segregación y las amenazas. Si bien hay un porcentaje que logran establecer una vida estandarizada en el desarrollo de su plan de vida (entre otras cosas por el apoyo familiar), lo cierto es que al menos cuando se trata de mujeres Trans muchas de ellas terminan por ubicarse en barrios de tolerancia de las ciudades capitales, que se encuentran predominantemente rodeados por contextos de prostitución, tráfico de drogas y violencia (Fucsia, 2018).

Estas personas están constantemente expuestas a violencias frente al reconocimiento de su identidad, incluso cuando mueren. Todo esto se da al ser difícil identificarlas, ya que muchas no hacen el cambio de sexo en su documento de identificación. Esto genera que su familia social no pueda encontrarlas ya que son identificadas por instituciones como Medicina Legal por el sexo expuesto en su documento de identificación, el cual no coincide con la realidad de estas mujeres Trans. Todo esto conlleva a que ellas sean enterradas finalmente como hombres.

En esta línea de investigación, organizaciones como la CEDAW, a emitido una serie de recomendaciones, teniendo en cuenta los reportes públicos y privados de violencia contra las comunidades diversas. La recomendación N° 32 indica que en lo relacionado con el estatuto de refugiado, el asilo, la apatriada de las mujeres, el tema del género es un factor de discriminación junto con la condición sexual, lo cual hace que los análisis de las solicitudes de refugio sean incorrectamente evaluadas (Naciones Unidas, 2014).

Con ello se aclara que el estatus de refugiado no configura ningún nivel de discriminación y al contrario propende por el respeto de los derechos de las personas, en donde los estados han de actuar acorde con las obligaciones de no discriminación e igualdad.

Según Caribe afirmativo (2019) la situación de migrantes especialmente de nacionalidad venezolana por el contexto de inestabilidad del país, provoca una situación de vulneración de derechos de las personas de la comunidad en general. Hechos de violencia física, sobornos, robos entre otros hacen parte del viaje de las personas de la comunidad, en donde actores de la ciudad civil terminan por contribuir a esta clase de

comportamientos. Ahora bien, en cuanto a los mecanismos de socorro para esta población, dada la cantidad de personas en busca de asilo, los tramites tienen un tiempo de estudio de aproximadamente dos años, lo cual termina por complicar mucho más la garantía de derechos de las personas de la comunidad Trans. Con ello organizaciones como FUVADIS y CENSURADOS aplican mecanismos y herramientas específicamente para la comunidad que brindan un alivio, pero no uno que aborde completamente todos los problemas expuestos (Caribeafirmativo, 2019).

Resalta a la vista también que Red Regional de Protección de Personas LGBTI refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes de América Latina y el Caribe, ha creado una guía para funcionarios que permite comprender y crear soluciones para las complicaciones que enfrentan las personas de la comunidad.

En ella se destaca la importancia de la creación de espacios seguros por parte de entidades gubernamentales para las personas migrantes de la comunidad. Junto a ello, una base de datos de instituciones aliadas a las cuales puedan ser remitidos de manera segura y con un enfoque de garantía de derechos pero también de diversidad sexual y de género (Red Regional de Protección de Personas comunidad trans refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes de América Latina y el Caribe, 2019).

En esta misma línea se encuentra la recomendación número 35 sobre la violencia y el acceso a la justicia, en la cual expone los puntos en los que los estados han de hacer propuestas mas fuertes para lograr la protección de las mujeres y en especial de las mujeres que tienen condiciones de género y sexo diversas. Con ello propone la integración de contenidos en los planes de estudio que eduquen sobre la diversidad sexual y de género junto con los derechos humanos (Naciones Unidas, 2017). Así mismo, propone que se creen programas de concientización que cimenten una base que permita la comprensión de la violencia basada en género contra la mujer, como una situación inaceptable que ha de ser erradicada por el bien de las mujeres en los estados miembros y la propensión de un sistema social cada vez mas garantista y estable.

Así las cosas, el Ministerio de Justicia Colombiano tiene una Guía de atención a mujeres y personas LGBTIQ+ en los servicios de acceso a la justicia, en la que reconoce el compromiso institucional de trabajadores de brindar servicios de calidad y con enfoque diferencial y de género, con una clara comunicación asertiva, y la comprensión de las necesidades propias de la comunidad Trans y la debida atención con garantía de acceso a la justicia. También se educa a los trabajadores frente a los múltiples conceptos que abarca la diversidad sexual y de género, en donde se indican los referentes para la atención inclusiva de personal de la comunidad trans. Así mismo, se indican los criterios frente a la forma en la que han de actuar los servidores públicos para la eliminación de barreras, accesibilidad de información, comunicación asertiva y respetuosa junto con una organización coordinada y articulada con otras instituciones (Ministerio de Justicia, 2019).

La última recomendación es la número 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación. En ella reconoce que las mujeres tienen una especial barrera para el acceso a la educación de calidad, por lo cual abarca un análisis tridimensional por medio del cual pretende dar a entender los enfoques que han de desarrollarse al asegurar el derecho a la educación a mujeres y niñas. Este marco está configurado en primera medida por el acceso a la educación como un imperativo social de igualdad; luego se encuentra en segunda medida los derechos en la educación por medio de los cuales se proponen las mismas oportunidades de trato para las mujeres y niñas; y por último, están los derechos humanos a través de la educación por medio del cual se aborda los efectos de los mismos en ámbitos distintos al de la educación (Naciones Unidas, 2017-b).

Con este contexto social en el cual hay una pugna constante entre las garantías legales nacionales e internacionales frente al respeto de los derechos de la comunidad Trans, se une a la discusión una situación particularmente importante que se enmarca en el uso del lenguaje y como este ayuda o no a fomentar una educación basada en el respeto para las personas que hacen parte de la diversidad.

El lenguaje, discurso que habita a los sujetos en la sociedad, tiene una serie de funciones importantes como lo son la de darle un nombre a situaciones, personas y cosas para ser comprendidas y racionalizadas en el intelecto humano. En esa medida, el conflicto del uso del lenguaje inclusivo está dirigido a remover los cimientos del patriarcado y la heteronorma que indica únicamente el uso de sustantivos masculinos y femeninos eliminando de esta manera la identificación de personas diversas. En ese orden de ideas el uso del lenguaje inclusivo para las personas que hacen parte de la diversidad se convierte en una forma de representación y de reconocimiento de su existencia.

La Real Academia Española, como institución tricentenaria que se dedica al conocimiento y guarda del lenguaje español en todas sus manifestaciones, se ha pronunciado frente al uso del lenguaje inclusivo en términos de que el uso del masculino es neutro y en esa medida se estaría desconfigurando el lenguaje al introducir en las palabras por ejemplo terminaciones en “e”.

Lo anterior, explica que el español no es en esencia discriminatorio o sexista, si no que por el contrario es usado por las personas con intención de comunicarse bajo criterios machistas y heteronormativos, lo cual en esencia no está prohibido. Con ello, el lenguaje configura una situación en la que es una herramienta y en esa medida la persona que lo use, en teoría, debería respetar la dignidad y los derechos de las personas, pero esto no es deber del lenguaje en sí (Real Academia Española, 2020).

Por otro lado, instituciones como Naciones Unidas desarrollan estrategias a través de las cuales sus empleados puedan hacer uso del lenguaje inclusivo de manera respetuosa y asertiva. Determina que el conflicto se encuentra en la confusión frente al género gramatical, el sexo biológico y el género

sociocultural.

Así las cosas, el lenguaje ofrece una serie de recursos que pueden utilizarse para evitar las asociaciones sexistas y discriminatorias que han tenido lugar en las culturas. Entre las estrategias que propone se encuentra utilizar el tratamiento adecuado frente a la profesión de las personas, y su título de cortesía, evitar el uso de expresiones que promueven estereotipos de género, eliminar el uso de expresiones abiertamente discriminatorias o el empleo de pares en femenino y masculino (Naciones Unidas, 2019).

Con ello expuesto y aplicando a la dinámica de Colombia, múltiples instituciones estatales han desarrollado protocolos, herramientas, y capacitaciones para sus empleados con el objetivo de hacer efectivo el enfoque de género, y los compromisos con la política pública LGBT+ en el país. Junto a ello, varias de las organizaciones tienen departamentos de especial atención a las personas que hacen parte de la diversidad y a las mujeres, como lo son en el sector judicial La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial (CNGRJ).

Sin embargo, sigue existiendo el conflicto frente al uso o no del lenguaje inclusivo. Ejemplo de ello se encuentra en la sentencia T-344 del 2020 de la Corte Constitucional que hace una aclaración previa, en la que determina que no usara el lenguaje incluyente en el caso de estudio por considerarlo innecesario, dado que entiende al igual que la RAE que el masculino es neutro y convoca a todas las personas independientemente de su sexo.

Esta exposición de la Corte Constitucional legalmente no constituye una sentencia hito, solo expresa la forma en la que ha de ser entendida la sentencia de manera formal pero no sustancial. De esta manera crea un nuevo espacio de análisis frente al uso del lenguaje inclusivo y en especial, da paso al estudio de los efectos sociales y culturales que tiene para las personas que pertenecen a la comunidad Trans frente a su reconocimiento social.

Como último ítem en este apartado se abordará la educación como núcleo base de la sociedad que permite el crecimiento social. El principio 16 de los llamados principios de Yogyakarta expone que los estados han de tomar las medidas que consideren necesarias para garantizar el acceso a la educación en términos de igualdad, y no discriminación. Sin embargo, la población Trans en las instituciones educativas no cuenta con un espacio que comprenda y garantice soluciones para sus necesidades particulares.

Esto constituye una barrera al acceso a la educación provocada entre otras cosas por la falta de conocimiento tanto de la planta administrativa y docente como de los mismos estudiantes y padres. Con ello la resistencia a incorporar en las clases y pensum académicos información objetiva y actualizada frente a la diversidad sexual y de género, lo cual promueve situaciones de violencia, discriminación y negación de

la identidad diversa tanto para los mismos estudiantes como para el contexto social en el que se desarrollan.

La Corte Constitucional ha tenido una evolución importante de destacar en el análisis del alcance del derecho a la educación de personas Trans, al determinar que existen cuatro condiciones que brindan garantía de este derecho las cuales se enmarcan en la permanencia, la accesibilidad, la disponibilidad, y la calidad. Sin embargo, desafortunadamente estas condiciones no se cumplen a cabalidad, dado que hay registros de que las personas de la comunidad Trans, mayoritariamente, no asisten a instituciones educativas debido a razones de discriminación sexual y de género. Por otra parte, la Alcaldía Mayor de Bogotá junto a la secretaria Distrital de Planeación destaca cifras que exponen que el 30% de los encuestados afirman haber recibido maltratos psicológicos y verbales, y que de los ciudadanos en edad escolar que no asisten a una institución educativa, el 11,91% de estas personas hace parte de la diversidad sexual y de género (Alcaldía Mayor de Bogotá & Secretaría Distrital de Planeación, 2010).

Con estas situaciones abiertamente violatorias de los derechos y la dignidad de las personas, instituciones como la Corte Constitucional en pro de brindar y garantizar el derecho a la educación de personas de la comunidad Trans, analizó y aplicó el artículo 4 constitucional sobre la prevalencia de la constitución, entendiendo la importancia de los derechos fundamentales de los cuales son acreedores todos los ciudadanos. Empezó así, a hilar los pronunciamientos con sus sentencias comunicando las limitaciones que tiene las instituciones al regular las conductas de quienes hacen parte de la planta académica, construyendo entonces una línea jurisprudencial fuente de garantía de los derechos de los estudiantes, docentes y administrativos que pertenecen a la comunidad Trans.

Con todo lo anterior, esta propuesta condensa este apartado sobre el status quo del derecho a la autodeterminación Trans en Colombia, con un cuadro en donde se compendian como arquitectura del derecho a la autodeterminación sus elementos y aspectos sobre el reconocimiento y protección, teniendo en cuenta los elementos básicos, el funcionamiento de la garantía en el caso específico en Bogotá D.C. y señalando finalmente sus límites.

¿Cuáles son los elementos que conforman el derecho a la autodeterminación?	El estudio del derecho a la autodeterminación implica la revisión de algunos conceptos básicos que permiten la interpretación y análisis del derecho a la autodeterminación, estos conceptos base son: 1. Identidad 2. Orientación sexual 3. Desarrollo integral de la personalidad
---	--

	4. Expresión de género Estos conceptos permiten comprender el desarrollo de la identidad y la autodeterminación de una persona como Trans.
¿Cómo funciona la garantía del derecho a la autodeterminación en Bogotá?	En términos de garantía del derecho a la autodeterminación en Bogotá se puede plantear un enfoque legal y un enfoque práctico. Desde el enfoque legal se encuentra todo el compendio normativo nacional e internacional que parte de la protección de los derechos fundamentales y humanos, representado en los múltiples instrumentos internacionales y pronunciamientos judiciales. En términos prácticos se evidencia en las acciones que toman las fundaciones, ONGs y los proyectos sociales, entre los cuales se resaltar la Organización Colombia diversa, la fundación GAAT Fundación grupo de acción y apoyo a personas Trans, la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital y Profamilia, que desde sus objetivos atienden a la comunidad Trans en especial.
¿Cuáles límites tiene el ejercicio del derecho a la autodeterminación Trans?	El ejercicio al derecho a la autodeterminación, pese al desarrollo legal y social que se ha presentado en Colombia, aún tiene una serie de limitaciones muy reales para las personas Trans que dificultan el desarrollo de su proyecto de vida desde el ámbito legal, social y económico. En materia legal y normativa se destaca que hoy en día existen varias herramientas que funcionan para la protección de los derechos de las personas de la comunidad Trans. Sin embargo, estas herramientas no contienen el alcance y análisis necesario que permita el reconocimiento e interpretación de las necesidades actuales de la comunidad, como individuos que pertenecen a la sociedad colombiana. En términos de sociedad esto desencadena en falta de programas sociales que permitan a las personas Trans educarse en su proceso de transición, obtener ayuda practica desde el conocimiento de los retos que implica en materia de acceso a la salud, la educación, la

	recreación y la dignidad humana. Finalmente, económicamente estas falencias afectan gravemente dado que, sin educación, con discriminación y violencias y amenazas, el acceso a un trabajo digno es mayor.
	Límites legales 1. Identidad a. El cambio de nombre permite el reconocimiento de una persona en sociedad. En Colombia se permite este cambio de nombre, bajo unos requisitos especiales entre los cuales se encuentra la autodeterminación como una persona Trans, permitiendo hacer así el cambio de nombre solo una vez. En cuanto a los apellidos estos también podrán ser cambiados. Sin embargo, la filiación de la persona no cambia a menos que inicie un proceso de impugnación de la paternidad y maternidad que dará como sentencia el desconocimiento legal de los padres registrados en el registro civil. b. El cambio de sexo en los documentos de identificación se puede realizar solamente 2 veces en la vida de la persona con una diferencia mínima de 10 años. Anteriormente se requería de una evaluación medica que corroborara el tránsito de una persona, hoy en día ya no es necesario. Sin embargo, el límite en el ejercicio de este derecho se encuentra en las personas Trans que son de género no binario, lo que implica que no se identifican con la categorización hombre – mujer, con ello estas personas aún no existen en términos legales en el país. 2. Orientación sexual: No contiene limitantes como un elemento del derecho a la autodeterminación, ya que es algo tan

subjetivo que legalmente no tiene límite.

3. Desarrollo integral de la personalidad

- a. El acceso a la justicia para personas Trans se garantiza como un derecho fundamental. Sin embargo, un limitante se encuentra en la falta de unidades especializadas de investigación y la capacitación de funcionarios del sistema de administración de justicia, que puedan comprender a cabalidad la importancia de una infracción legal en términos de expresión de la identidad como persona Trans.

4. Expresión de género

- a. Las personas de la comunidad Trans pueden acceder a tratamientos hormonales y médicos para la realización de cirugías. No obstante, el acceso a estos servicios esta atravesado por una serie de limitantes legales en términos de aprobación y valoración psicológica previa, lo cual en ocasiones impide y dificulta el acceso a esta clase de servicios
- b. Pese a que el derecho a la salud es un derecho fundamental, las necesidades médicas para las personas Trans tienen una serie de variantes propias de cuerpos Trans, en los que un hombre Trans ha de hacerse el examen médico de la citología y una mujer Trans ha de hacerse un examen médico físico de la próstata, con lo cual el sistema de salud enfrenta una serie de retos que terminan limitando el ejercicio de los derechos de las personas Trans dada la falta de conocimiento de los profesionales en salud para asistirlos.

Figura 1. Cuadro esquema derecho a la autodeterminación Trans.

Fuente: Elaboración propia.

CONCLUSIONES

Para construir el derecho a la autodeterminación de la comunidad Trans, es necesario asumir aspectos materiales como la discusión, el análisis y la crítica de los conceptos de identidad sexual e identidad de género, junto con los conceptos de sexo y género. Esto, determina los tres aspectos básicos de ser y del actuar Trans: lo imaginario, el discurso y la comunidad a la que se pertenece, conceptos que permiten comprender sus experiencias sin estereotipos.

La tradición teórica, sociológica, psicoanalítica, y filosófica, así como los feminismos y las nuevas masculinidades que conforman un aspecto fuerte del derecho a la autodeterminación de la comunidad Trans, de manera especial, afirma el concepto de performatividad de género que permite la comprensión de la identidad transexual como un verdadero descubrir y empoderamiento de la identidad con la que se sienta la persona Trans a gusto y representada.

Así mismo, se da cuenta de la evolución de las categorías tradicionales, patriarcales, androcéntricas, hasta las conquistas de la interacción de la *mujeridad* en la democracia radical como una forma de reconocer los derechos de las comunidades Trans. También sobre su reconocimiento y su despliegue como persona en sociedad. De igual manera las olas del feminismo tensionan y generan reacciones, como la última ola del feminismo que creo espacios más seguros para las identidades Trans, facilitando la comprensión que el ser mujer va mucho más allá de lo anatómico, pues se trata de expresión de género, como expresión cultural, con los *imaginarios, el discurso y la comunidad a la que se esta adherida*, y que la definen como mujer Trans.

Por otro lado, las normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia, los desarrollos teóricos y los avances epistemológicos, filosóficos, y sociológicos, han ido reconociendo y facilitando el empoderamiento como aspecto formal del derecho a la autodeterminación de la comunidad Trans. Sin embargo, aún hay muchos obstáculos y batallas aun por sortear, ya que a todas las personas se les ha de garantizar los derechos constitucionales, sin olvidar claro, el enfoque diferencial como base de los mismos.

En temas de educación, el reconocimiento de la diversidad aun es deficiente, tanto en la planta estudiantil como la administrativa, ya que se carece de información real, pedagógica y sin perjuicios frente a la comunidad Trans. Así mismo, en materia de migración en el país, por ejemplo, no se sabe con seguridad cuántas personas pertenecen a la comunidad LGBTI+ y cuántas de ellas son Trans. Es cierto que existen algunas cifras, pero no son confiables dado el ingreso ilegal al país por muchos de ellos entre otras cosas por su identidad y expresión de género.

La misma situación se repite en materia de adopción. Si bien es cierto que en Colombia se han expandido las opciones en la materia, y no hay una estricta prohibición para las personas Trans, no hay ningún proceso de adopción Trans en el país, lo que refleja una falta de condiciones de seguridad por parte de los entes administrativos para garantizar la consecución de un proyecto de vida y el respeto de su derecho a la familia.

Podemos decir concluir que el gobierno nacional tiene una amplia serie de obligaciones incumplidas frente a la garantía de los derechos de las personas Trans, partiendo desde su derecho a la autodeterminación, en el acceso al sistema de salud por parte de hombres Trans que conservan la genitalidad femenina y han de realizarse los exámenes médicos correspondientes, más allá del básico respeto a otro ser humano, no se evidenciaron protocolos, guías o manuales que comprendan la importancia del reconocimiento y comprensión de un cuerpo Trans que tiene una serie de necesidades distintas que requieren un lenguaje que no juzgue y que permita crear un ambiente de seguridad.

REFERENCIAS

Abreo, Y. & Nieves, E. (2015). Adopción homoparental en concordancia con la constitución de 1991. Obtenido de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/18325/AbreoMantilaYudiMargareth2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acuerdo 371 de 2009, "Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". 1 de abril de 2019. Registro Distrital 4182.

Alcaldía Mayor De Bogotá. Secretaría Distrital De Planeación. (2010). "Bogotá, Ciudad de Estadísticas. Boletín No. 25: Lesbianas, gays, bisexuales y Transgénero en cifras.". Obtenido de: <http://docplayer.es/57065746-Cartografia-de-derechos-trans-en-colombia.html>

Alcántara, E. (2013). Identidad Sexual / Rol de género. [Tesis Doctoral] Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado el 15/04/2021 en: <https://www.elsevier.es/es-revista-debate-feminista-378-pdf-S0188947816300731>

Bonino, L. (2003). Masculinidad hegemónica e identidad masculina, en Dossiers Feministes, 6, 7-36. Editada por el Seminario de Investigación Feminista de la Universitat Jaume I de Castellón, España. Obtenido el 3/05/2021 de: <https://www.raco.cat/index.php/DossiersFeministes/article/view/102434>

Bourdieu Pierre (1990) La dominación masculina. Traducción de Pastora Rodríguez Aviñoá. <http://revistalaventana.cucsh.udg.mx/index.php/LV/article/view/2683/2436>

Burín Mabel e Meler. Irene (2000) Varones. Género y subjetividad masculina. Paidós. Buenos Aires,

Butler, Judith. (2009) “Performatividad, precariedad y políticas sexuales”. AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana, vol. 4, 3 (Madrid): 321-336. ISSN 1695-9752.

(1990) Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity, Routledge, Nueva York. http://lauragonzalez.com/TC/BUTLER_gender_trouble.pdf

(1993) Bodies that Matter, Routledge, Nueva York. https://monoskop.org/images/d/df/Butler_Judith_Bodies_That_Matter_On_the_Discursive_Limits_of_Sex_1993.pdf

(1996) “Variaciones sobre sexo y género: Beauvoir, Wittig and Foucault”, en El género: la construcción cultural de la diferencia sexual, Marta Lamas, compiladora, Editorial Porrúa/UNAM, México. https://hum.unne.edu.ar/generoysex/seminario1/s1_08.pdf

Carreño, D. & Restrepo, A. (2017). Una teoría crítica del derecho para el Postconflicto. En Blanco, C. & Ballesteros, M. (Ed.), Justicia Constitucional Tomo I (pp, 117-130). Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibañez.

Carreño, D. & Bravo & Restrepo, A. (2017b). Adjudicación jurídica política de la vida y argumentación en educación. Bucaramanga, Universidad Santo Tomas.

Caribeafirmativo. (2019). Situación de las personas LGBT migrantes de Origen Venezolano en Territorios Fronterizos de Colombia. Obtenido de: <http://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/06/Situaci%C3%B3n-de-las-personas-LGBT-migrantes-de-Origen-Venezolano-en-Territorios-Fronterizos-de-Colombia.pdf>

Centro Nacional de Consultoría. (2019). El reto de conseguir empleo para una persona Trans en Colombia. Obtenido de: <https://www.centronacionaldeconsultoria.com/post/el-reto-de-conseguir-empleo-para-una-persona-trans-en-colombia>

Colombia Diversa, Fundación Grupo de Apoyo a personas Trans (GAAT) & Diversas Incorrectas. (2019). Informe sombra para el comité de la CEDAW: Situación de mujeres lesbianas, Bisexuales y personas Trans en Colombia 2013 - 2018. Obtenido de: <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wpcontent/uploads/2019/02/CEDAW-reporte-espa%C3%B1ol-LBT-Colombia-1.pdf>

Congreso de Colombia. (8 de febrero de 1994) Ley General de Educación. [Ley 115 de 1994]. DO: 41.214.

Corte Constitucional, Sala tercera de revisión. (21 de agosto de 2020). Sentencia T-344/20. MP: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. Consultado el 2/08/2021 en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-344-20.htm>

Corte Europea de Derechos Humanos. (2003). Application no. 35968/97. Obtenido el 5/05/2021 de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31238.pdf>

Corte IDH, Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. (2012). Serie C N° 239. Obtenido el 3/05/2021 de: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). OC-24/17, Solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas del Mismo Sexo. Obtenido el 3/05/2021 de: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

DANE. (2021). Indicadores de mercado laboral. Obtenido de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/CP_empleo_sep_21.pdf

Disforia de género y transexualidad. (2019). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V). Obtenido el 5/05/2021 de: <https://www.msmanuals.com/esco/professional/trastornospsiqui%C3%A1tricos/sexualidad-disforia-de-g%C3%A9nero-y-parafilias/disforia-de-g%C3%A9nero-y-transexualidad>

De Beauvoir, Simone (1999) El Segundo Sexo. Debolsillo. México

Duque, C. (2010). Judith Butler y la teoría de la performatividad de género. : Revista de educación y pensamiento N°. 17. Consultado el 15/04/2021 en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4040396>

Forbes. (2021). Solo 4 de cada 100 personas Trans en el país tienen un contrato laboral: Cámara de Comerciantes LGBT. Obtenido de: <https://forbes.co/2021/06/24/capital-humano/solo-4-de-cada-100-personas-trans-en-el-pais-tienen-un-contrato-laboral-camara-de-comerciantes-lgbt/>

Fucsia. (2018). Mujeres Transgénero, las más violentadas entre la comunidad LGBTI. Obtenido de: <https://www.fucsia.co/edicion-impresa/articulo/situacion-de-las-mujeres-transgéneros-en-colombia->

[violentadas-amenazadas/63577](#)

Gauche, X. & Lovera, D. (2010). Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: Una cuestión de Derechos. Revista Ius et Praxis N°2. Obtenido el 5/05/2021 de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200359

Gonzalez, P. Manosalva, M. & Patiño, K. (2018). Descripción del proceso de inclusión educativa y social de una persona Transgénero. Obtenido en: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/11223/1/2018_descripci%C3%B3n_proceso_inclusi%C3%B3n.pdf

Gros, A. (2016). Judith Butler y Beatriz Preciado: una comparación de dos modelos teóricos de la construcción de la identidad de género en la teoría queer. Consultado el 1/07/2021 en: <https://repository.usergioarboleda.edu.co/handle/11232/705>

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista M. (2015). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill.

Infobae. (2021). Así funciona "La Esquina", un periódico hecho por las prostitutas Trans de Bogotá. Obtenido de: <https://www.infobae.com/america/colombia/2018/05/26/asi-funciona-la-esquina-un-periodico-hecho-por-las-prostitutas-trans-de-bogota/>

Ministerio de Justicia. (2019). Guía de atención a mujeres y personas LGBTI en los servicios de acceso a la justicia. Obtenido de: <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Documento%20Criterios%20de%20Justicia%20Inclusiva.pdf>

Naciones Unidas. (2014). Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apátrida de las mujeres. Obtenido de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9924.pdf>

Naciones Unidas. (2017). Recomendación general núm 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación núm. 19. Obtenido de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Naciones Unidas. (2017-b). Recomendación general núm 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación. Obtenido de: https://www.right-to-education.org/sites/right-toeducation.org/files/resourceattachments/CEDAW_General_recommnedation_36_2017_SP.pdf

ONUSIDA. (2003). Trabajo sexual y VIH/SIDA. Obtenido de: https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/jc705-sexwork-tu_es_0.pdf

Pearse, R. Erikainen, S. & Vincent, B (2020). Guerras TERF: Una introducción. Revista Monografías de The Sociological Review 68 (4). Obtenido el 5/05/2021 de: https://www.researchgate.net/publication/343552163_TERF_wars_An_introduction

Real Academia Española. (2020). Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas. Obtenido de: https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual. (2017). Trabajo sexual como Trabajo. Obtenido de: https://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/documento_de_politica_trabajo_sexual_como_trabajo_nswp_-_2017.pdf

Red Iberoamericana de Educación COMUNIDAD TRANS. (S,f). Cifras Regionales La situación del acoso escolar por homofobia y transfobia en Iberoamérica. Obtenido de: <http://educacionlgbti.org/guia-regional/colombia/>

Red Regional de Protección de Personas COMUNIDAD TRANS refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes de América Latina y el Caribe. (2019). Guía para funcionarios/as sobre derechos y atención a personas refugiadas y migrantes COMUNIDAD TRANS en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Obtenido de: <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2020/04/Sin-fronteras-Gu%C3%ADa-para-funcionarios.pdf>

Sabsay, L. (2010). ¿en los umbrales del género? Beauvoir, Butler y el feminismo ilustrado. Consultado el 20/06/2021 en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/15629/1/Feminismos_15_07.pdf

Secretaría de Planeación. (2019). Distrito presenta ‘Guía de buenas prácticas’ para atención en salud de hombres Transgénero. Obtenido de: <http://www.sdp.gov.co/noticias/distrito-presenta-guia-de-buenas-practicas-atencion-salud-de-hombres-transgénero>

Suess, S. (2020). La perspectiva de despatologización trans: ¿una aportación para enfoques de salud pública y prácticas clínicas en salud mental? Informe SESPAS 2020. Obtenido el 5/05/2021 de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213911120301850?via%3Dihub>

Valencia, S. (2014). Teoría transfeminista para el análisis de la violencia machista y la reconstrucción no-violenta del tejido social en el México contemporáneo. Revista universitas humanística (78). Obtenido

el 5/05/2021 de: <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n78/n78a04.pdf> doi:10.11144/Javeriana.UH78.ttpa